CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0592-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/06/2018 Hora: 11:44:22.03... Folios:

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Auto Nº 131-0452 del 08 de mayo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.219.625 en calidad de propietario y autorizado por la señora **LUZ STELLA VELEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.520.566, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21679, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico 131-0936 del 24 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra en zona rural de la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. Al predio se ingresa desde la zona urbana, por la vía hacia Cabeceras y el ingreso se encuentra en un sitio con coordenadas 6°5'51.6N -75°25'51.2W (GPS-WGS84).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 2,25 Ha, donde topográficamente predomina un paisaje llano, con una cobertura vegetal donde se predominan pastos mejorados, prados y jardines. También se observan especies forestales en la zona perimetral y una vivienda rural. No se desarrollan actividades económicas.*

La especie forestal objeto de la solicitud es Cupressus lusitánica, y corresponden a 80 especímenes adultos que se distribuyen a modo de cerco vivo, en linderos con la vía veredal de la zona.

Existe una particularidad, en este caso los árboles se les realizó podas de formación desde temprana edad, por lo que en su etapa adulta no alcanzaron alturas ni diámetros efectivos propios de la especie forestal en estado natural, plantaciones o de forma aislada. Por lo tanto, carecen de volumen comercial, no se pueden considerar como árboles aislados, no es una plantación, no es una regeneración natural de plantación y tampoco es un seto de árboles en serie, a lo sumo se pueden clasificar como unidades arbustivas ornamentales que no generan riesgos y que tampoco son aprovechables desde ningún punto de vista socio-económico y/o ambiental.

Se observó que el interesado empezó a intervenir el seto por medio del sistema de tala rasa del suelo para reemplazarlo por un cerco de alambre, ya que, por su naturaleza ornamental no consideró que se necesitara un permiso para su intervención.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1
ISO 14001 icontec SA 159-1
GP 056-1

3.3. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA*

3.4. *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Volumen autorizado (m^3)*	*Periodo del aprovechamiento*
NA	*NA*	*NA*	*NA*	*NA*

3.5. *Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: NA*

3.6. *Registro fotográfico:*

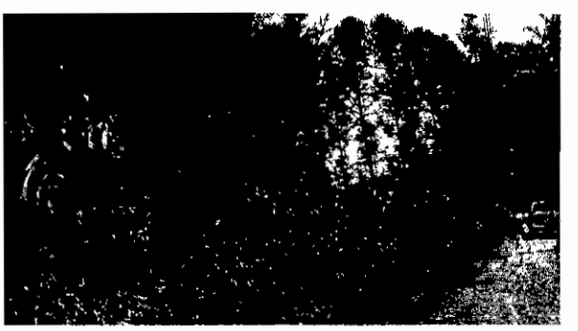

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se conceptúa que la intervención de la especie forestal Cupressus lusitanica localizada en el predio identificado con FMI 020-21679 ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, no requiere autorización por parte de la Corporación, toda vez que, por la naturaleza de su desarrollo fisiológico, se tratan de arbustos ornamentales en estado adulto que no generan riesgos y que tampoco son aprovechables desde ningún punto de vista socio-económico y/o ambiental.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0936 del 24 de mayo de 2018, esta Corporación considera que no es necesaria una autorización, ya que las especies para las cuales se solicita el permiso, se les realizaron podas de formación desde temprana edad, por lo que en su etapa adulta no alcanzaron alturas ni diámetros efectivos propios de la especie forestal en estado natural, carecen de volumen comercial, y no se pueden considerar como arboles aislados.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.219.625, y a la señora **LUZ STELLA VELEZ URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.520.566, quienes obran como propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-21679, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. Que para la intervención por medio del sistema de tala rasa del suelo del seto ornamental formado con la especie forestal *Cupressus lusitánica,* **NO REQUIERE** de un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** toda vez que por la naturaleza del desarrollo fisiológico de los individuos objeto de la solicitud, se pudo evidenciar que se tratan de arbustos ornamentales que no generan riesgo y tampoco son aprovechables desde un punto de vista socio-económico o ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE** y **LUZ STELLA VELEZ URIBE,** que aunque no se requiera permiso ambiental para el caso objeto de análisis, deberán tener en cuenta las siguientes actividades:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el desarrollo de la actividad a realizar.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, el archivo el expediente número 05.615.06.30284, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE,** en calidad de propietario y autorizado de la señora **LUZ STELLA VELEZ URIBE.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.30284
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyectó: Juan Diego Urrego.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: David Mazo.
Fecha: 30/05/2018